REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Auto No. 1454

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte 2020.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **760013103003-2003-00114-00**
DEMANDANTE: **CLUB COLOMBIA**
DEMANDADO: **ALFREDO VILLEGAS VASQUEZ**

En consideración a las solicitudes hechas por la parte demandada, en el sentido de corregir el oficio No. 1407 del 10 de mayo de 2017, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ya que en el párrafo segundo de dicho oficio se menciona las placas del vehículo como NMJ 010, siendo lo correcto: **NMJ 241**, por esta razón, se procederá a corregir dicha providencia, al cumplirse con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

CORREGIR el oficio No. 1407 del 10 de mayo de 2017, en el sentido de tomar como correcta la placa **NMJ 241**, y no como erradamente se consignó.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

NAAP

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef5f7ea399b827e02ac29fd294d74f1fd924f997095dd0b8d6ff00bac13994ff
Documento generado en 21/09/2020 12:50:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1388

Proceso: Ejecutivo (Mínima cuantía)
Radicación: 2020-00323-00
Demandante: Cooptecpol.
Demandado: Daniel María Bolívar Gómez.

Al momento de revisar la presente demanda que por conducto de apoderado judicial se instauró en contra del señor Daniel María Bolívar Gómez, se observó que adolecía de unas falencias o inconsistencias, concediendo mediante auto No. 1360 del 09 de septiembre de 2020, el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

A pesar que dentro del mismo término la parte actora se pronunció al respecto, no subsano en forma correcta el punto de inadmisión, pues se le solicitó que ajustara el poder otorgado a lo establecido en el articulo 74 del CGP y artículo 5º del Decreto 806 de 2020, puntualmente respecto de la constancia de remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la cooperativa demandante, al ser esta una persona de naturaleza jurídica. Sin embargo, si bien fue actualizado la dirección electrónica del apoderado judicial en el contenido del memorial poder; lo cierto es que, no fue allegada la constancia de la remisión correspondiente. Sobre este punto, cumple señalar, que pese de ser manifestado en el escrito de subsanación, que la firma impuesta en el poder fue realizada de manera personal por parte del representante legal de la parte demandante, lo cierto es que en vigencia del Decreto 806 de 2020, sin excepción alguna las demandas presentadas con posterioridad al día 04 de junio de 2020, deben atemperarse estrictamente a dicha disposición. Por tanto, este Juzgado de conformidad con establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LFHN

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5855650133545e74ce195069b21d98d97a7815f79fe1b640bc1f43f3ebf144d3
Documento generado en 21/09/2020 03:25:46 p.m.

LFHN